

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-nov-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2171
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado: Ernesto Valencia Villada y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00416-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial la señora **DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores **ERNESTO VILLADA VALENCIA** y **FABIO HUMBERTO VÉLEZ VÉLEZ**. Sería del caso pronunciarse sobre la admisión del asunto de no ser por las siguientes falencias.

1.- Refiere la profesional del derecho que los citados demandados suscribieron una letra de cambio por valor de \$4.200.000.00, pactando interés mensual del 1.5% y de mora a la tasa máxima legal, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2019 y que los demandados sólo han cancelado intereses hasta **junio** de 2018.

2.- En las pretensiones solicita el valor total de la obligación, y los intereses corrientes desde **junio** de 2018 y los de mora desde el 16 enero de 2019.

Deberá la profesional del derecho aclarar la fecha de los intereses corrientes o de plazo ya que manifiesta que los demandados pagaron hasta junio de 2018 y en las pretensiones los solicita también desde junio de 2018.

De igual manera deberá indicar la fecha de inicio de dichos intereses y hasta que fecha los solicita, debiendo dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la señora **DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **ERNESTO VILLADA VALENCIA Y FABIO HUMBERTO VÉLEZ VÉLEZ**. por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora RUTH GRATEROL VISBAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.835.768 y T.P N° 131.581 para actuar como endosatario para el cobro judicial de la demandante (art. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bf3c4a8e1483dd5539c7077caaf58ab9539150deed28ca2827508193a7d01f**
Documento generado en 24/11/2021 03:28:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>